



DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2007

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | 13-10-2005 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por el Dip. Florentino Domínguez Ordóñez, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Gaceta Parlamentaria, 13 de octubre de 2005. |
| 02 | 27-04-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación. Aprobado con 373 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006. Discusión y votación, 27 de abril de 2006. |
| 03 | 07-09-2006 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 07 de septiembre de 2006. |
| 04 | 26-04-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación. Aprobado con 74 votos en pro, 15 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007. |
| 05 | 02-11-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2007. |

13-10-2005

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por el Dip. Florentino Domínguez Ordóñez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Gaceta Parlamentaria, 13 de octubre de 2005.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FLORENTINO DOMÍNGUEZ ORDÓÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Florentino Domínguez Ordóñez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II; 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presento a esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VII; 14, en su fracción V; 47 y 48, en su segundo y tercer párrafos de la Ley General de Educación, y para efectos de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, manifiesto a continuación lo siguiente

Exposición de Motivos

Tomando en consideración, que el mejoramiento de las condiciones de vida de la nación mexicana deba pasar necesariamente por la educación y que el educador es primordial en el proceso enseñanza-aprendizaje, toda vez que en su constante superación profesional y trato cotidiano con los educandos lo hace apto, para realizar planteamientos serios que reflejan sus experiencias educativas traducidas en necesidades que deben contener los planes y programas de estudio los hacen los mejor capacitados, para presentar planteamientos serios y sean vínculo que coadyuve con la autoridad educativa, posibilitando que hayan sido considerados educadores sobresalientes para integrar un órgano de consulta de las autoridades educativas; por tal razón, en el año de 1920, siendo Presidente de la República don Venustiano Carranza, consideró prudente consagrar en la Ley de Educación, la Comisión de Instrucción Pública, integrada por educadores sobresalientes y distinguidos por su preparación, con la finalidad de que funcionará como órgano de consulta para la autoridad educativa.

Posteriormente, en el año de 1940, la Ley Orgánica de Educación, contempla el Consejo Nacional de Educación, más adelante en el periodo del Lic. Adolfo Ruiz Cortines, se instituye el Consejo Nacional Técnico de la Educación, con el mismo criterio de ser integrados a estas actividades maestros sobresalientes y distinguidos por su preparación pedagógica y con los mismos fines de asesorar a la autoridad educativa.

Años más tarde en 1973, la Ley Federal de Educación en su artículo 26, contempla el Consejo Nacional Técnico de la Educación, como órgano de consulta y apoyo del secretario de Educación Pública y de las entidades federativas y además, de acuerdo al artículo primero de su reglamento que lo rigió, se encargaba de promover la participación de los maestros y de los sectores de la comunidad interesados en la proposición de planes y programas de estudio y políticas educativas, funcionando a través de comisiones permanentes que a continuación se mencionan:

Planeación, coordinación y mejoramiento de la educación, planes de estudio, programas y métodos de enseñanza-aprendizaje, evaluación educativa, libros de texto y consulta, incorporación y reconocimiento de validez oficial de estudios, material didáctico y útiles escolares, legislación educativa, educación física y otros aspectos pedagógicos; además, había una representación permanente de los estados, en las reuniones plenarias, donde se analizaban los problemas educativos federales y de las entidades federativas, también en su oportunidad se daban a conocer reformas de los planes y programas de estudio, aportando resultados que permitieron avances manifiestos y dieron prestigio a la educación nacional.

Más adelante en 1979, el Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación, considera procedente la creación de los Consejos Estatales Técnicos y los lineamientos para su respectiva organización, posteriormente, en el mes de mayo de 1992, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, establece : "(...) la nueva estructura organizativa implica el cumplimiento de responsabilidades, el uso

de recursos, la correspondencia con los niveles de gobierno emanados el régimen federal y la creación de figuras colegiadas, consejos escolares, municipales y estatales en las que estén representados el maestro, los padres de familia, la comunidad y la autoridad. Implica también, funciones de gestión ante otras autoridades, colaboración y apoyo. En ningún caso, dichos campos colegiados duplicarán o evadirán las atribuciones que correspondan a los consejos técnicos, que por Ley deben existir en las escuelas y serán fortalecidos a partir de este acuerdo (...)"

Sin embargo, en forma inexplicable en 1993, entra en vigencia la Ley General de Educación, que ya no contempla al Consejo Nacional Técnico de la Educación y por consecuencia afecta la existencia de los Consejos Técnicos Estatales de la Educación, a pesar de que tuvo su origen mediante decreto de la Presidencia de la República, como ya mencionamos en líneas anteriores y que durante su vigencia aportó gran utilidad a la educación, agregado a esto que no es incompatible con el Consejo Nacional de Participación Social en Educación, contenido en la actual Ley General de Educación y además, contempla su vigencia el Acuerdo Nacional para la Modernización Básica, firmado el 18 de mayo del año 1992.

De acuerdo a opiniones de los profesores, en relación a la desaparición del Consejo Nacional Técnico de la Educación a nivel nacional y de los Consejos Estatales Técnicos de la Educación, manifiestan que de esta manera se extingue la posibilidad de que del magisterio sean escuchadas sus propuestas que son producto de su experiencia docente, que reflejan la realidad educativa del país, con sus carencias, necesidades y aciertos, para ser atendidos con su correspondiente pertinencia y viabilidad, perdiéndose así, la capacidad para reflexionar colegiadamente acerca de los problemas académicos de la educación y el importante rol que tienen los educadores, como aportadores de experiencias que normen los planes y programas de estudio y agregan que de continuar así vamos a confrontar serios problemas educativos, con lo expresado anteriormente no debe interpretarse que debemos permanecer sujetos al pasado, sino todo lo contrario, debemos visualizar el futuro, la educación no puede ser la de hace 50 años, debe modernizarse para estar a la altura de los avances tecnológicos y de las demandas de la sociedad, pero es indiscutible que el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de la Educación aportaron excelentes resultados, que justifican la necesidad de restablecerlos para que continúen siendo organismos de apoyo a las autoridades educativas, tanto federales como estatales, en su respectivo ámbito de competencia.

Por las causas antes expuestas, propongo el siguiente proyecto de decreto, que tiene como finalidad restablecer el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de la Educación y que por consecuencia **reforma y adiciona los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VII; 14, en su fracción V; 47 y 48, en su segundo párrafo de la Ley General de Educación**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

A este artículo se le agregaría una fracción que ocuparía el número III, de las fracciones, para **considerar al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, como constitutivo del Sistema Educativo Nacional, sin afectar las otras fracciones, pues sólo se les asignaría la fracción que continua adicionándose una fracción más, quedando como sigue:

***III.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación.**

ARTÍCULO 11.

El artículo 11, por lo tanto, se adicionaría con dos fracciones para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

*** II.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, que será el órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública y se encargará de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas.**

***IV.- Los Consejos de Educación Técnicos de los Estados, que serán órganos de consulta de las autoridades educativas estatales y se encargarán de proponer políticas educativas, así como programas de actualización y capacitación locales.**

ARTÍCULO 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

*I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio **previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, para la educación primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48.

*III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos **previa consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

*VII.- **Prevía Consulta al Consejo Nacional Técnico de la Educación**, fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares.

ARTÍCULO 14.- En este artículo se adicionaría la fracción V, del artículo 14, quedando como sigue:

*V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos de los señalados en la fracción III, del artículo 12, **consultando previamente y recibiendo asesoría de los Consejos Técnicos federales y estatales en su respectiva competencia.**

ARTÍCULO 47.-

Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio, **una vez que la autoridad educativa federal tome en consideración la opinión del Consejo Nacional Técnico de la Educación.**

ARTÍCULO 48.- En este artículo se adicionarán el segundo y tercer párrafo para quedar como sigue:

Para tales efectos, la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través **del Consejo Nacional Técnico de la Educación** y del Consejo Nacional de Participación Social en la educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales previa consulta al **Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente**, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de octubre del año 2005.

Dip. Florentino Domínguez Ordóñez (rúbrica)

27-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 373 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 48; Y ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS DEMÁS, DEL ARTÍCULO 10 Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la LIX Legislatura Federal de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración Dictamen de la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 10, 11, 12, en sus fracciones I, III y VII; 14 en su fracción V; 47 y 48, en su segundo y tercer párrafos, para considerar al Consejo Nacional Técnico de la Educación como parte del Sistema Educativo Nacional y replantear sus funciones para mejorar la calidad de este servicio.

METODOLOGÍA

- I. El capítulo de "**ANTECEDENTES**" da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo de turno para la elaboración del dictamen respectivo; así como de los trabajos previos de la Comisión que otorga la opinión.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se extracta la trascendencia de la propuesta en estudio.
- III. El capítulo de "**CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA**", la Comisión enuncia los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que apoyan el resolutivo del dictamen.

ANTECEDENTES

La iniciativa de mérito fue presentada a esta Soberanía por el Dip. Florentino Domínguez Ordóñez, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, el día 13 de octubre de 2005, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria numero 1861-II.

Una vez que se constato que la iniciativa cumple con los requisitos legales para ser aceptada a discusión, la Mesa Directiva la turnó esta Comisión para su estudio y efectos conducentes a través del oficio D.G.P.L. 59-II-2-1602, que a su vez, remitió a la Subcomisión de Educación Básica e Inicial para su estudio y análisis.

Como resultado de la revisión del documento, se acordó proponer que la iniciativa sea dictaminada en sentido positivo con modificaciones. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora procedió a preparar Proyecto de Dictamen, que fue aprobado por el Pleno de la Comisión en reunión del día 14 de marzo de 2006, por unanimidad de los miembros presentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa señala que el mejoramiento de las condiciones de vida de la nación mexicana deba pasar necesariamente por la educación y que el educador es primordiales el proceso enseñanza-aprendizaje, toda vez que en su constante superación profesional y trato cotidiano con los educandos lo hace apto, para realizar planteamientos serios que reflejan sus experiencias educativas traducidas en necesidades que deben

contener los planes y programas de estudio los hacen los mejores capacitados, para presentar planteamientos serios y sean vínculo que coadyuve con la autoridad educativa, posibilitando que hayan sido considerados educadores sobresalientes para integrar un órgano de consulta de las autoridades educativas.

En virtud de lo anterior la iniciativa propone:

CONSIDERACIONES SOBRE LA INICIATIVA

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado incorporar el Consejo Nacional Técnico de la Educación y sus correspondientes estatales, a nivel legal como parte del sistema educativo. Sobre todo, porque estas instancias existen, trabajan con buenos resultados, tienen sus reglamentos y fueron creados precisamente por la Ley, y al no estar ya en la Ley, deberían entonces desaparecer, con lo cual el sistema educativo prescindiría de una entidad que resulta de la mayor importancia en el desarrollo de sus funciones.

Resulta también conveniente hacerlo, en virtud de que su trabajo es necesario para orientar las decisiones de carácter técnico-pedagógico a que están obligadas las autoridades educativas. Por ello, no resulta conveniente restringir su trabajo a la consultoría de planes y programas, sino llevar su intervención, como lo hacen, a todo el espectro curricular en un sentido amplio, sin que por ello tengan intervención en el diseño de la política educativa, sino cuando específicamente fueran consultadas para ello.

Por otro lado no es admisible condicionar las funciones constitucionales y legales de las autoridades educativas, a consultas previas con un órgano de consulta, aunque si es aconsejable establecer en la Ley que el proceso de consulta a que están obligadas para realizar algunas de estas funciones, incluya a esta instancia.

De la misma manera, conviene precisar que para las demás funciones técnico-pedagógicas, las autoridades considerarán la opinión de estos órganos, lo que no equivale a condicionar él la actuación de las autoridades.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora propone aceptar la iniciativa en comento con modificaciones en el texto del Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III; 11 FRACCIÓN IV Y 48, EN SU SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 48; se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 10 y una fracción IV, al artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

...

I. y II. ...

III. El Consejo nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

.....

Artículo 11.-

.....

I. a III. ...

IV.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las funciones de estos Consejos son:

a) Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios.

b) Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a las autoridades educativas, para su consideración, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren resulten pertinentes.

c) Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los particulares.

Artículo 48.- ...

Para tales efectos la Secretaría considerara las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales **previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente**, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos,

México, DF, a los catorce días del mes de marzo de 2006.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Salvador Pablo Martínez Della Rocca (rúbrica), Presidente; José Guillermo Aréchiga Santamaría (rúbrica), Consuelo Camarena Gómez (rúbrica), Felipe de Jesús Díaz González (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Humberto Francisco Filizola Haces (rúbrica), Juan Pérez Medina (rúbrica), secretarios, Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica), José Francisco Landero Gutiérrez, Norberto Enrique Corella Torres (rúbrica), Blanca Judith Díaz Delgado, Florentino Domínguez Ordóñez, Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc (rúbrica), Iván García Solís, María Guadalupe García Velasco (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, José Ángel Ibáñez Montes, Moisés Jiménez Sánchez (rúbrica), José López Medina (rúbrica), Gerardo Montenegro Ibarra, Inti Muñoz Santini (rúbrica), Norma Violeta Dávila Salinas (rúbrica), Óscar Martín Ramos Salinas, Sonia Rincón Chanona, Agustín Rodríguez Fuentes (rúbrica), Alfonso Rodríguez Ochoa, Rocío Sánchez Pérez (rúbrica), Lorena Torres Ramos (rúbrica).

27-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; y adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás, del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 373 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2006.

Discusión y votación, 27 de abril de 2006.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48; se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Se le dispensa la lectura.

Esta Presidencia informa a la asamblea que no tiene oradores registrados en lo general, por lo que se considera suficientemente discutido.

Y para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

No habiendo reserva, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del Proyecto de Dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación del Proyecto de Decreto en sus términos, en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Presidente, se emitieron en pro 373 votos, en contra cero y abstenciones 2.

El Presidente diputado Álvaro Elías Loredo: Gracias Secretario.

Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 48, se adiciona una nueva fracción III recorriéndose en su orden las demás fracciones del artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas,
Don Benito Juárez García".

07 SEP 2006

Handwritten signature

10

MESA DIRECTIVA
LIX LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 59-II-2-2232.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 10 fracción III, 11 fracción IV y 48, en su segundo y tercer párrafos de la Ley General de Educación, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 27 de abril de 2006.

Handwritten signature of Margarita Chávez Murguía
DIP. MARGARITA CHÁVEZ MURGUIA
Secretaria

Handwritten signature of Marcos Morales Torres
DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 10 FRACCION III; 11 FRACCION IV Y 48, EN SU SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 48; se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 10 y una fracción IV, al artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

.....

I. y II. ...

III. El Consejo nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

.....

Artículo 11.-

.....

I. a III.



IV.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las funciones de estos Consejos son:

a) Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios.

b) Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a las autoridades educativas, para su consideración, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren resulten pertinentes.

c) Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los particulares.

Artículo 48.-

Para tales efectos la Secretaría considerara las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del **Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social** en la educación a que se refiere el artículo 72.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades educativas locales **previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente**, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

.....
.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 27 de abril de 2006.



Marcela González Salas

DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
Presidenta

Marcos Morales Torres

DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario

26-04-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 74 votos en pro, 15 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la LX Legislatura de la H. Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

Antecedentes

A las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación, presentada por el diputado a la LIX Legislatura Florentino Domínguez Ordóñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 13 de octubre de 2005 y que fuera aprobada por el Pleno de dicha Cámara el día 27 de abril de 2006. Se recibió en la Cámara de Senadores el día 7 de septiembre de 2006, siendo turnada por la Mesa Directiva el 5 de octubre del mismo año a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera. Se analizó, estudió y dictaminó la iniciativa en comento, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En anteriores ordenamientos legales, el Consejo Nacional Técnico de la Educación fue considerado órgano de consulta y apoyo para los titulares de la Secretaría de Educación Pública. En la Ley Federal de Educación de 1973, el mencionado Consejo, que funcionaba a través de comisiones permanentes, se encargaba de promover la participación de los maestros y sectores de la sociedad involucrados con la educación e interesados en proponer planes y programas de estudio o políticas educativas. En 1979 se crearon los Consejos Estatales Técnicos de la Educación, para apoyar a la educación a nivel de entidades federativas. Se preveían consejos escolares, estatales y municipales con representaciones de la planta magisterial, de los padres de familia, autoridades de la comunidad y educativas.

SEGUNDA.- A partir de la actual Ley General de Educación, promulgada el 13 de julio de 1993 y reformada en varias oportunidades, ya no se contempla la existencia en el Sistema Educativo Nacional, del Consejo Nacional Técnico de la Educación ni de los Consejos Técnicos Estatales de la Educación.

TERCERA.- El 13 de agosto de 1999 se emitió por parte del Secretario de Educación Pública el Acuerdo número 260 por el que se establecen los lineamientos para la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, "como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la

educación básica, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, así como ampliar la cobertura de estos servicios educativos."

En el artículo 72 de la Ley General de Educación se establece que la Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo anteriormente mencionado, en el que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Asimismo, se dispone que este Consejo "tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación. "

CUARTA.- El 12 de diciembre de 2005, por acuerdo del Secretario de Educación Pública, número 371, fue creado el Consejo de Especialistas para la Educación. En dicho acuerdo secretarial se especifica que el Consejo es una instancia asesora en materia de planeación y diseño de política educativa. Tiene como principal función emitir opinión al Secretario del ramo sobre los asuntos que se le requiera, así como elaborar propuestas de acción y estrategias para el fortalecimiento del desarrollo educativo del país.

QUINTA.- Nuestro país ha avanzado con éxito en varias direcciones, lo que nos ha llevado a ser una sociedad que se ha desarrollado en asuntos tales como la modernización de su planta productiva, servicios sociales, urbanización, servicios públicos y cultura democrática. No podemos ignorar que es un país con grandes rezagos educativos y que la educación es el instrumento fundamental para lograr acceso a niveles de vida decorosos y mejores oportunidades para la población.

SEXTA.- Si se tiene en cuenta que la educación es un puntal clave en las políticas públicas para lograr un país equitativo, democrático y próspero, su planeación, vigencia y operación no pueden estar sujetos a períodos de gobierno o tiempos ajenos al desarrollo mismo de la actividad educativa. Es necesario que sea el resultado de consensos entre los sectores involucrados y se asiente en bases jurídicas firmes y permanentes.

SÉPTIMA.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de la Educación aportaron excelentes resultados que justifican la necesidad de restablecer su funcionamiento, para que continúen como organismos de apoyo a las autoridades educativas, tanto federales como estatales en sus respectivos ámbitos de competencia, donde se encuentren los consensos necesarios para el fluido desenvolvimiento de los procesos educativos nacional y estatales.

OCTAVA.- La presencia en ellos de educadores, de maestros que tienen el contacto y la experiencia diaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje, los faculta a emitir opiniones autorizadas sobre las necesidades pedagógicas, planes y programas de estudio. Sus planteamientos serios e informados son invaluable como apoyo de un sistema educativo que debe satisfacer poblaciones estudiantiles tan disímiles como la que se presentan en las distintas entidades federativas.

NOVENA.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de los estados, existen y trabajan con buenos resultados, aunque no están incluidos en el texto legal vigente, como lo afirma el legislador promovente de la iniciativa en comento, que tiene como finalidad subsanar dicha omisión. Pero lo estuvieron en la Ley de Educación anterior, y la inclusión de sus actividades en el marco normativo será importante para el desarrollo de las funciones docentes de la Secretaría de Educación Pública

DÉCIMA.- Las comisiones dictaminadoras están de acuerdo con la colegisladora en que las atribuciones de estas comisiones, nacional y estatales, sean de órganos de consulta de las autoridades educativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de apoyo al proceso educativo, de análisis e investigación, exceptuando las de elaboración de las propuestas de planes de estudio y programas de política educativa, así como los programas de actualización y capacitación.

UNDÉCIMA.- La opinión fundada que emitan el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los Consejos Estatales Técnicos de la Educación en materia de contenido de los libros de texto, materiales didácticos y contenidos educativos, así como de requisitos académicos y planes y programas de estudio, será un elemento valioso en la educación para el desarrollo, para la democracia, para la equidad social. Estas comisiones dictaminadoras consideran apropiada su inclusión en la Ley General de Educación, en el entendido que en el reglamento de la misma, se incluirán las regulaciones sobre su integración y funcionamiento.

Por las consideraciones anteriores, estas Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, Primera, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

"Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 48; se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

I y II. ...

III.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI.- Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

...

Artículo 11.- ...

...

I a III.-

IV.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las funciones de estos Consejos son:

- a. **Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios.**

- b. **Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a las autoridades educativas, para su consideración, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren resulten pertinentes.**

- c. **Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los particulares.**

Artículo 48.-...

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del **Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación** a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales, **previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente**, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que - sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

....

....

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de noviembre de 2006.

Comisión de Educación del Senado de la República

Comisión de Estudios Legislativos, Primera

26-04-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Aprobado con 74 votos en pro, 15 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

Continuamos con la segunda lectura a un dictamen de las comisiones unidas de Educación; de Estudios Legislativos, Primera, con proyectos de decretos que reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Si se omite la segunda lectura, presidenta.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al senador Alfonso Sánchez Anaya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar posición del grupo parlamentario.

-EL C. SENADOR ALFONSO SANCHEZ ANAYA: Con permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros senadores: Se propone que se cree el Consejo Nacional Técnico y que en los estados se haga lo mismo, Consejo Estatal.

Yo quiero decirles que por supuesto sabemos y todos somos conscientes de la importancia que tiene la educación en el país, de lo que representa cualitativamente y cuantitativamente, quienes hemos tenido el privilegio de gobernar un estado, somos conscientes de que más del 50, a veces el 60, el 75 por ciento del presupuesto estatal se dedica a la educación.

Pero también sabemos que es un enorme aparato nacional y que si tiene un problema, entre otros muchos fundamental es la burocracia, es el exceso de organismos, de comisiones, de consejos que finalmente hay muy pocos resultados, hay sistemas de evaluación permanente del sistema educativo, hay áreas que se dedican a eso y los resultados lamentablemente son exigüos, para qué crear un consejo en el que además no se define con claridad quién lo va a operar, cuando este consejo además ya había desaparecido, y había desaparecido por que no funcionó. ¿Qué sentido tiene? Yo diría no es más importante para la educación completar el proyecto del federalismo que se quedó inconcluso y que finalmente ya se tomen las decisiones en el lugar donde se presentan los problemas.

No es más importante que 200 programas, programas ordinarios y programas especiales de la Secretaria no estén articulados, no es más importante integrar y articular estos programas que seguir creando consejos y seguir creando comisiones que finalmente no se obtiene ningún resultado.

Por eso el razonamiento de nuestro voto, por eso nuestro voto en contra, estamos a favor de la educación, pero vayamos, como dicen los maestros, vayamos a la comunidad educativa, ahí para ver si las escuelas cuentan con el equipo, cuentan con los contenidos, cuentan con el personal administrativo, el personal docente, la relación entre alumno-maestro, la relación entre padres de familia y comunidad educativa, que ahí se haga realmente la evaluación de la calidad educativa y que no se sigan creando, porque finalmente resultan inútiles y onerosos más consejos técnicos y más comisiones que no benefician de ninguna manera a la educación en México. Gracias.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Tiene la palabra el senador Elizondo, adelante, para hablar a favor.

-EL C. SENADOR FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN: Muchas gracias senadora Presidenta.

Compañeras, compañeros, para hacer algunas aclaraciones a los comentarios que nos hace el senador Sánchez Anaya y con mucho respeto para sus comentarios que son bien fundados en la experiencia.

Quiero decir, en primer lugar, este es un dictamen de una minuta que fue aprobada en la Cámara de Diputados, en la legislatura LIX el 27 de abril del año pasado, hace casi justamente un año por 373 votos a favor y ninguno en contra. Esta misma minuta se aprobó en la Comisión de Educación, en la primera sesión que tuvo esta comisión por allá en noviembre, si mal no recuerdo y se aprobó el dictamen para presentación a esta soberanía.

El propósito de la minuta es restituir a la Ley General de Educación esta figura del Consejo Nacional Técnico de la Educación y los consejos correspondientes en las entidades federativas como órganos de consulta y colaboración con la autoridad educativa de los dos órdenes de gobierno.

Estos consejos no sólo existieron en el pasado, yo quiero decirles que actualmente existen, porque a pesar de que se eliminaron en la ley, continuaron existiendo por acuerdos administrativos y actualmente operan, el propósito de la minuta entonces es simplemente restituirlos al texto de la ley para darles un fundamento jurídico como órganos consultivos, son atendibles los argumentos del senador Sánchez Anaya, ciertamente son atendibles porque existe una multiplicidad de consejos, pero creo yo que siendo esta una minuta exhaustivamente revisada en la Cámara de Diputados y posteriormente aprobada por nuestra Comisión de Educación en noviembre, debemos de respaldarla, que salga adelante como se aprobó ya en la colegisladora y como se aprobó por nuestra propia Comisión en el dictamen propuesto. Así es que yo les pediría que la respaldemos con las reservas que haya al respecto, pero que la respaldemos para que sea aprobada y entre en vigor. Muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Gracias senador. Tiene la palabra el senador Lobato.

-EL C. SENADOR JOSE LUIS LOBATO CAMPOS: Compañeras senadoras, compañeros senadores:

El señor senador ha hecho un planteamiento respecto al Consejo Nacional Técnico de Educación y a los consejos estatales.

Yo quiero platicarles a ustedes que precisamente si por algo está fallando la educación últimamente es por la ausencia de estos consejos, tanto el nacional técnico de educación como los estatales, porque la autoridad muchas veces, y perdón, no quiero particularizar federal o estatal, la autoridad muchas veces designa a alguien que no conoce del sistema educativo y el Consejo, tanto el Federal como el estatal, está integrado por las gentes calificadas del sistema educativo nacional, gente altamente calificada y preparada que sabe a fondo, que se requiere para poder trabajar, es la responsable de hacer todo tipo de análisis, todo tipo de planteamientos para establecer planes, programas de estudio, ¡vaya! Hasta para saber qué tipo de mobiliario se requiere en un jardín de niños, en una primaria o en una secundaria, los maestros calificados del país los que se integran en los consejos estatales y federal técnicos de la educación para aportar toda su experiencia para el desarrollo de la educación.

Efectivamente, por ahí lo desaparecieron de una plumada hace unos años, que fue una medida de lo más absurdo del mundo, porque créanme, si alguien conoce el desarrollo educativo son esos viejos maestros que siempre han conformado los consejos estatales y el Consejo Nacional, y que ellos lo que hacen es aportar su experiencia, sus conocimientos para que la autoridad en turno, tanto los secretarios de Educación como los gobernadores y el Presidente de la República, conozcan lo que es el sistema educativo, sepan qué hace falta al sistema educativo para ser mejor.

Por ello yo sí quisiera hacerles una afectuosa invitación a mis compañeros senadores del Partido de la Revolución Democrática para que se adhieran a este punto y voten favorablemente este proyecto, porque de veras es altamente positivo para el desarrollo de la educación del país, es de veras, necesaria una educación del país que existan estos consejos, son el sustento, el apoyo de tipo técnico pedagógico para que podamos ir avanzando como requiere el país en una educación mejor para todos los mexicanos.

Es cuanto, ciudadanos senadores.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Gracias senador Lobato.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica si el anterior dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se considera suficientemente discutido, presidenta.

-LA C. SENADORA POLEVNSKY GUTWITZ: En virtud de no existir más oradores registrados y de no haber ningún artículo reservado, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron **74 votos en pro; 15 en contra y una abstención**, presidenta.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la Ley General de Educación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 48; se adiciona una nueva fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones, al artículo 10 y una fracción IV al artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

I y II. ...

III.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;

IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;

VI.- Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

...

Artículo 11.- ...

...

I a III.-

IV.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las funciones de estos Consejos son:

- a. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios.
- b. Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a las autoridades educativas, para su consideración, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren resulten pertinentes.
- c. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos, así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los particulares.

Artículo 48.-...

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

....

....

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.